



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220029500
Accionante EDILBERTO VIDES PEREIRA
Accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por EDILBERTO VIDES PEREIRA contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa, mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que, en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Se **ORDENA** que por secretaría se requiera al accionante, con el fin de que allegue la documental relacionada en el acápite de pruebas del escrito de tutela, como quiera que no se anexaron con el mismo.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d250cf1f06db0e44aac639d87222b7024a9af81b5ec52ad9c7fd736572247cb5**

Documento generado en 05/12/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220028800
Accionante: ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS
SAS – PROYECTA S.A.S.
Accionadas: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
DIAN – DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO - COBRANZAS

ACCIÓN DE TUTELA

Con auto del 24 de noviembre de 2022, el despacho requirió a Claudia Raquel Neira Murillo para que, en el término máximo de 3 días, aportara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS SAS – PROYECTA S.A.S. (documento No. 3 del expediente digital).

En cumplimiento de lo anterior, con memorial radicado el 25 de noviembre de 2022, se allegó certificado solicitado, el cual da cuenta que Claudia Raquel Neira Murillo es la representante legal de la sociedad accionante (documento No. 5 del expediente digital).

De otra parte, con memorial radicado el 30 de noviembre de 2022, la accionante allegó memorial de ampliación del escrito de tutela (documento No. 6 del expediente digital).

Así las cosas, considerando que la accionante subsanó la solicitud de tutela y que este despacho es competente para conocer del asunto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por la sociedad ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS SAS – PROYECTA S.A.S. en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO – COBRANZAS.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela, de la ampliación de la misma y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa, mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef98105e87d37235324d375420d45f82f3fc2168904e793fb5fca2e43dee504e**

Documento generado en 05/12/2022 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>